

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 75**, por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 80**, por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fecha 29 de octubre del año 2024, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 178**, por medio de la cual propone reformar el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El pasado 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 300**, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 302**, a efecto de proponer la reforma del artículo 40 de la Constitución Política, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público, que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad.

El pasado 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 310**, por medio de la cual propone adicionar el artículo 31 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que se establezca el requisito para los integrantes de los tres Poderes del Estado y los Municipios, de certificarse en materia de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Paridad, Derechos Humanos y Prevención de la Violencia; así mismo, reformar el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado, para que los candidatos de elección popular satisfagan dicho requisito.

De igual manera el 12 de noviembre del año 2024, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

VII. Con fecha 14 de abril del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 772**, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo el 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 23 de junio del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 893**, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IX. Con fecha 2 de octubre del año 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1053**, a través de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, con el propósito de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

Por lo que el 7 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

X. Con fecha 9 de enero del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1369**, proponiendo reformar el artículo 17 del Código Municipal, así como reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, respecto a la elección de

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de enero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XI. Con fecha 13 de febrero del año en curso, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1405**, por medio de la cual propone derogar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., así como el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., referente a la elección de Regidurías.

El pasado 17 de febrero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XII. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1409**, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a efecto de investigar de oficio la violencia política en razón de género y los discursos de odio.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIII. Con fecha 10 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1439**, por medio de la cual propone reformar la fracción I del artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y reformar el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las personas chihuahuenses a partir de los dieciséis años de edad podrán emitir su voto.

Con fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Con fecha 6 de abril del año en curso, fue recibido oficio de notificación

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

TEE/AC/089/2026, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notifica al H. Congreso del Estado Chihuahua, la sentencia dictada por el Pleno de ese Órgano Jurisdiccional, de fecha 31 de marzo de 2026, dentro del expediente identificado con la clave JDC-010/2026 y acumulados, para que este Congreso prevea lo necesario a fin de que se realicen las adecuaciones normativas que estime pertinentes, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., el cual se identifica con el **número 1522**, mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Con fecha 14 de mayo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1587**, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prohibir la delegación o asunción de las facultades locales relativas a la impresión, distribución y entrega de documentación electoral, así como la recepción, traslado o custodia de los paquetes electorales; y para que la persona candidata a la presidencia municipal, pueda ser incluida en la planilla de regidurías por el principio de representación proporcional.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Con fecha 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Con fecha 15 de mayo del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1590**, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, con el objeto de fortalecer los principios de representatividad democrática efectiva, el control de la sobrerrepresentación y la subrepresentación política.

El pasado 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Con fecha 2 de junio del año en curso, las Diputadas y Diputados América Victoria Aguilar Gil, Alma Yesenia Portillo Lerma, Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Representante del Partido del Trabajo y Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Verde Ecologista del México, presentaron iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1609**, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer el proceso para que la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente puedan integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional; armonizar la integración de los Ayuntamientos con el límite constitucional federal de hasta quince Regidurías; y precisar que el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia Municipal solo operará en votaciones que deban resolverse por mayoría simple, sin afectar mayorías absolutas, mayorías calificadas o requisitos especiales de votación.

Así mismo el 5 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Con fecha 8 de junio del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1617**, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral, y Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras, todos

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, a fin de establecer como requisito obligatorio la acreditación en materia de género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, para el acceso a cargos de mando superior y dirección en el servicio público.

El día 9 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1622**, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

Por lo que el 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Diputado Octavio Javier

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1623**, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de simplificación del modelo municipal, registro integral de candidaturas, paridad, acciones afirmativas, representación proporcional y armonización normativa.

El día 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXI. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1624**, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de segunda vuelta electoral para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nuevo modelo de distribución del financiamiento público ordinario, porcentaje de votación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y orden de asignación de las diputaciones por dicho principio.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Con fecha 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Con fecha 10 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1625**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El pasado 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIII. Con fecha 16 de junio del año en curso, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1631**, a efecto de reformar diversas fracciones del numeral 5) del artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de autodeterminación de los partidos políticos para la determinación de los

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

bloques de competitividad de género.

El día 17 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIV. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1633**, a fin de fortalecer la certeza jurídica y la eficiencia operativa en los cómputos municipales.

El 17 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXV. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1634**, de la cual se propone reformar el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Chihuahua, a fin de fortalecer el blindaje institucional contra el financiamiento ilícito en los procesos electorales, mediante el incremento del financiamiento público destinado a gastos de campaña.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXVI. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1635**, a efecto de reformar el inciso a) del artículo 28 de la Ley Electoral, así como la fracción I del artículo 27 Bis de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer el financiamiento público de los partidos políticos, garantizar el pluralismo político y disuadir el uso de recursos de procedencia ilícita en las campañas electorales del Estado de Chihuahua.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

XXVII. Con fecha 18 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1636**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXVIII. El contenido íntegro de las Iniciativas arriba mencionadas y su exposición de motivos pueden ser localizadas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 75:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/22405.pdf>

Iniciativa 80:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/22415.pdf>

Iniciativa 178:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22614.pdf>

Iniciativa 300:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22794.pdf>

Iniciativa 302:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22798.pdf>

Iniciativa 310:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22813.pdf>

Iniciativa 772:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23688.pdf>

Iniciativa 893:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23967.pdf>

Iniciativa 1053:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24304.pdf>

Iniciativa 1369:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24846.pdf>

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Iniciativa 1405:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24929.pdf>

Iniciativa 1409:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24938.pdf>

Iniciativa 1439:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24998.pdf>

Iniciativa 1522:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25170.pdf>

Iniciativa 1587:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25314.pdf>

Iniciativa 1590:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25319.pdf>

Iniciativa 1609:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25363.pdf>

Iniciativa 1617:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25384.pdf>

Iniciativa 1622:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25394.pdf>

Iniciativa 1623:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25396.pdf>

Iniciativa 1624:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25398.pdf>

Iniciativa 1625:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25399.pdf>

Iniciativa 1631:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25411.pdf>

Iniciativa 1633:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25413.pdf>

Iniciativa 1634:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25416.pdf>

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Iniciativa 1635:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/iniciativas/25418.pdf>

Iniciativa 1636:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivos/iniciativas/25420.pdf>

XXXV. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática

Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen — identificadas con los asuntos 75, 80, 178, 300, 302, 310, 772, 893, 1053, 1369, 1405, 1409, 1439, 1522, 1587, 1590, 1609, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1631, 1633, 1634, 1635 y 1636 — fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos grupos parlamentarios y autoridades. Cabe aclarar, que el presente Dictamen resuelve las iniciativas por lo que respecta a temas contenidos

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

exclusivamente en a la Ley Estatal Electoral y al Código Municipal de esta entidad. No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027. Esta Comisión ejerció la facultad prevista en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

El resultado del proceso de análisis, deliberación y negociación interpartidaria es el Decreto cuyo articulado se somete al Pleno. Los acuerdos alcanzados reflejan los puntos de convergencia de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, quedando constancia en actas de los temas en que

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

algún grupo parlamentario manifestó posición diferenciada, sin que ello constituya veto al conjunto de la reforma.

III. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El texto vigente del artículo 8º, fracción V, del Constitución local, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos. La reforma que se dictamina incorpora tres elementos: la garantía de que mujeres y hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad en los procesos de elección indígena; el reconocimiento del derecho de acceso y desempeño de cargos públicos y de elección popular; y la precisión de que en ningún caso los sistemas normativos internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de autoridades municipales.

Esta adecuación responde a la obligación convencional del Estado mexicano derivada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha exigido la compatibilización del ejercicio de los sistemas normativos internos con los derechos fundamentales de carácter individual. La locución "en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado" recoge el límite constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad derivadas de reformas similares en otras

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

entidades federativas. Esta Comisión considera que la reforma es congruente con el artículo 2º, Apartado A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no invade la reserva federal en la materia.

A. Ahora bien, por la importancia que representa la promoción, respeto, garantía y vigilancia de los derechos humanos así como el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que de alguna manera puedan afectar sus intereses como colectividades, es que este Poder Legislativo a través de esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, llevo a cabo el proceso de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado respecto a las medidas legislativas que se analizan en el presente.

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

INFORME

OBJETIVO DE LA CONSULTA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Este instrumento de participación logra que quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas emitan sus opiniones o sugerencias y manifiesten si están de acuerdo, o no, en lo expuesto por la Autoridad Responsable, a fin de establecer acuerdos que realmente beneficien a sus intereses y comunidades.

Escuchar las propuestas, manifestaciones, comentarios y opiniones que tienen las personas que pertenecen a los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como garantizar en todo momento su derecho a ser consultadas.

DERECHO A LA CONSULTA

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la consulta, como un instrumento de participación democrática para la toma de decisiones, emitir opiniones, comentarios, propuestas o sugerencias, a fin de lograr acuerdos u otorgar su consentimiento previo, libre e informado.

Este derecho encuentra sustento en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

demás aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Dictamen a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran iniciativas en materia de derecho indígena o bien cualquier otra que se relacione con pueblos originarios y comunidades indígenas del Estado, por lo que se aprobó fuera el **31 de mayo de 2025**, mediante el Acuerdo **AJCP/004/2025**.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Modalidad de la Consulta: Estatal

Con la participación de los pueblos y comunidades que residan en el territorio estatal.

Integración del Comité Técnico Asesor:

- I. **Autoridad Responsable:** H. Congreso del Estado.
- II. **Órgano Técnico:** Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.
- III. **Órgano Garante:** Instituto Estatal Electoral.
- IV. **Observador:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

V. **Representante del Sector Académico:** Universidad Autónoma de Chihuahua.

Etapas y fechas de la Consulta:

- I. **Preparación.** Del 11 de febrero al 30 de junio.
- II. **Acuerdos Previos.** Del 01 de julio al 01 de agosto.
- III. **Información.** Del 01 de agosto al 17 de septiembre.
- IV. **Deliberación Interna.** 2 semanas entre etapa de información y de consulta por sede.
- V. **Consulta.** Del 15 de agosto al 07 de octubre.
- VI. **Seguimiento.** Pendiente de realizarse

MATERIA DE LA CONSULTA

1	71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.
2	166	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.
3	288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

		presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.
4	304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1º de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.
5	341	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo Estatal de la Juventud.
6	351	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar como patrimonio cultural del Estado “La Carrera de Ariweta”, y el segundo domingo de abril de cada año, como día estatal de la misma.
7	364	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

8	370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.
9	383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afroamericanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.
10	477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

11	489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.
12	503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.
13	509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.
14	539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

		y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.
15	587	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, en materia de patrimonio material, intangible y biocultural, así como promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.
16	590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.
17	592	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la fracción XI, al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como objeto de la ley, el impulso a políticas que desarrollen y fortalezcan las MIPYMES lideradas por mujeres indígenas.
18	593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

		eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.
19	626	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.
20	636	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.
21	702	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

		acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.
22	749	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.
23	772	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.
24	793	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo al procedimiento para la designación y nombramiento del Presidente y diversos cargos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

25	820	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
26	838	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.
27	861	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CONVOCATORÍA A LA CONSULTA

Se establecieron 16 sedes en las cabeceras de los municipios del Estado con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y se llevó a cabo la convocatoria de manera regionalizada, con apoyo de traslado para las comunidades más lejanas de las cabeceras, interesadas en participar en el proceso de consulta.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

En este tenor, se publicó la Convocatoria en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes, se distribuyó de forma impresa por el Estado, con la colaboración de las autoridades que integran al Comité Técnico Asesor y autoridades municipales; así mismo se publicitó mediante la radio en los diferentes municipios sedes del Proceso de Consulta, así como municipios y localidades cercanas, a través de radiofusoras como la XETAR.

COBERTURA GEOGRÁFICA Y ASISTENCIA A LA CONSULTA

SEDE	ASISTENTES	PUEBLOS ORIGINARIOS	COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
Cd. Juárez	De información: 104 De Consulta: 66	Náhuatl Mazahua Chinanteca Zapoteco Mixteco Purépecha Wixarika / Huichol Rarámuri Cuiteco Zoco Popoluco Afrodescendiente N'dee/N'nee/Ndés	1. Col. Revolución 2. Morada de Colibrés 3. La Chinanpa 4. Urbivilla del Cedro 5. Col. Siglo XXI 6. Col. La Chinantilla 7. Col. Granjas 8. Col. Sol Poniente 9. Col. Samaca 10. Anapra 11. Col. Guarica 12. Col. Tarahumara 13. Col. Estrella del Poniente 14. Col. Campesina 15. Col. Palo Chino 16. Col. Lomas del Valle 17. Col. KM. 30

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 18. Col. Toribio Ortega de las Aztecas 19. Col. San Queli 20. Col. La Biblia 21. Col. Km. 33 22. Chamizal 23. Col. Tierra Nueva
Nuevo Casas Grandes	De información: 19 De Consulta: 23	N'dee/N'nee/Ndés Rarámuris	<ul style="list-style-type: none"> 1. Comunidades de Ascensión 2. Casas Grandes 3. Galeana 4. Nuevo Casas Grandes
Delicias	De información: 28 De Consulta: 18	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<ul style="list-style-type: none"> 1. Delicias 2. Camargo 3. Rosales 4. Guadalupe y Calvo 5. Guachochi
Chihuahua	De información: 108 De Consulta: 64	Rarámuri Ódame/ Tepehuán Warijón N'ndee/N'nee/Ndé Otomi Yoli	<ul style="list-style-type: none"> 1. Sierra Azul 2. Asentamiento Carlos Arroyo 3. Palomir 4. Rinconada Los Nogales 5. La Noria 6. Mármol 7. Cumbres Urbivilla 8. Pacífico 9. Labor de Terrazas 10. Díaz Intante 11. Oasis 12. Madera 65

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 13. Junta de los Ríos 14. Ladrilleras 15. Campesina 16. Ladrilleras del Norte 17. La Soledad 18. Porvenir 19. Gabriel Teporaca 20. Napawika 21. Vistas Cerro Grande 22. Punta de Ascensión 23. Martín López 1. Moris 2. Carichí 3. Madera 4. Guadalupe y Calvo 5. Bocoyna 6. Ojinaga 7. Guachochi 8. Urique
Parral	De información: 45 De Consulta: 64	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<ul style="list-style-type: none"> 1. San Andrés 2. Asentamiento Los Carrizos 3. Zona Sur 4. Albergue El Venadito 5. Los Carrizos 6. Topochico 1. Guadalupe y Calvo 2. Allende

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 3. Baborigame 4. Guachochi 5. Balleza 6. Jiménez 7. Valle de Zaragoza
Balleza	De información: 196 De Consulta: 92	Rarámuri	<ul style="list-style-type: none"> 1. Balleza 2. Pinalejo 3. Baquiriachi 4. Pichique 5. Lagunita 6. Arroyo Hondo 7. Buenavista 8. Baqueachi 9. Tucheachi 10. Piedra Agujerada 11. Las Delicias 12. El Vergel 13. Tecorichi 14. Bacocho 15. Guachamoachi 16. La Aciendita 17. Pénjamo 18. Saguarachi 19. El Llano 20. La Laja 21. Huejotitán 22. Mesa Blanca 23. Los Ángeles 24. Aserradero del Vigueño 25. El Cuervo

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			26. Pichique 27. San Juan de Iturralde 28. El Almagre 29. Mesa del Maguey 30. El Trigueño 31. El Bosque 32. El Tigre 33. Agua Azul 34. Guasachique 35. Rancho Los Aguajes 36. Laguna de Juanota 37. La Tetona 38. Guichagoachi 39. La Cieneguita 40. Alto de la Garrocha 41. La Concepción 42. Tres Hermanos 43. San Antonio de Abajo 44. La Joya 45. El Salto 46. El Molino 47. San Carlos 48. El Durazno 49. La Lagartija 50. Lagunitas 51. Guazarachi 52. Tierra Blanca 53. El Terrero 54. Guichagoachi 55. Piedra Bola
--	--	--	---

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 56. Ultimagua 57. Santana 58. Chaweaachi 59. San Javier 60. Parral 61. Parichi 62. La Punta 63. Los Tzacotetz 64. El Paso del Águila
Madera	De información: 65 De Consulta: 40	Rarámuri Apache Pima Oóba	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cetesachi 2. La Mesa 3. Casa Colorada 4. Mesa de la Simona 5. El Cable 6. Los Ojitos 7. Refugio 8. Las Espuelas 9. Mesa del Garabato 10. Huizapa
Carichí	De información: 42 De Consulta: 29	Rarámuri	<ul style="list-style-type: none"> 1. Manzano 2. Las Juntas 3. Bacuseachi 4. Chineachi 5. Guaguacherare 6. Basoneachi 7. Arroyo del Agua 8. San José Baqueachi 9. Rumigarachi 10. Sarabichi 11. Ocorare 12. Ranchería Yepo 13. La Junta 14. Tecovichi 15. Bacabureachi 16. Chineachi 17. Tajearachi 18. Noralachi
Guerrero	De información: 52	Rarámuri	<ul style="list-style-type: none"> 1. Rancho Heredia

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

	De Consulta: 21		<ol style="list-style-type: none"> 2. Tehuerachi 3. Tomochi 4. Santa Rosa 5. Aguacaliente 6. Río Verde 7. Tabacote 8. San Pablo de la Sierra 9. Alamito 10. El Terrero 11. El Mesteño 12. La Junta 13. Arroyo Seco 14. Cieneguita de Ariseachi 15. Behuerichi 16. Cerro Blanco 17. Cusarare 18. Nopalera
Creel	De información: 60 De Consulta: 39	Rarámuri Warijó	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gutemare 2. Gasisuchi 3. Bosques Repechique 4. Tosánachi 5. Bahinocochi 6. Talayotes 7. Rochivo 8. Repechique 9. Machogue 10. Huevachi 11. San Ignacio 12. El Salto 13. San Miguel 14. Gorachi 15. Los Manzanos 16. Samachique 17. Tbachí 18. Humira 19. Cerro Pelón 20. Basichi 21. Los Ojitos 22. Sajaewechi 23. Morivo 24. Estación Sánchez 25. Chogueta 26. Rituchi

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ol style="list-style-type: none"> 27. Guipitare 28. San Elías 29. Kawirari 30. El Regalito 31. Batagarare 32. Wetosacachi <ol style="list-style-type: none"> 1. Guazaparez 2. Guerrero 3. Guadalupe y Calvo
Maguarichi	<p>De información: 31</p> <p>De Consulta: 19</p>	<p>Rarámuri</p> <p>Ódame/ Tepehuán</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Río de las Lajas 2. Guirichivo 3. Ocovochi 4. Chuchique 5. Guacavito 6. Ahuerare 7. Jayepachi 8. San José de las Lajas 9. Maguarichi 10. La Pila 11. Piedra de la Lumbre 12. Cusarare 13. San Juan 14. Gailepuchi 15. Yepachi 16. Nawerare
Uruachi	<p>De información: 43</p> <p>De Consulta: 22</p>	<p>Rarámuri</p> <p>Warijó</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. San Antonio 2. La Soledad 3. El Rinconcito 4. San Juan 5. Sorinova 6. Bahuichivo 7. Chiltepín 8. La Huerta de los Ríos 9. La Ciénega del Rincón 10. Orisobo 11. Mesa del Vallesillo 12. La Cumbre 13. Las Tunas 14. Trigo de Contreras 15. Arechuyvo 16. Mesa de Ríos 17. La Barranca

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 18. El Llano 19. Santísimo de Arriba 20. Mocochochi 21. San Juan 22. Calaveras 23. Correidora de Arriba 24. Jicamaras 25. El Trigo 26. El Arco
Chínipas	De información: 9 De Consulta: 11	Rarámuri Warijó	<ul style="list-style-type: none"> 1. Desfiladeros 2. Loreto 3. Santa Ana 4. Triguito de Canela 5. Palmarejo 6. Teporachi 7. Los Hiladeros 8. Majoy
Urique	De información: 77 De Consulta: 33	Rarámuri Warijó	<ul style="list-style-type: none"> 1. Guapalayna 2. Piedra de la Cuesta 3. Guadalupe Coronado 4. El Naranja 5. Mesa del Sombrero 6. San Rafael 7. El Pinal 8. Cerocahui 9. Churo 10. Cieneguita de la Barranca 11. La Mesa 12. Mesa de Moribo 13. Hormiguero 14. Potrerito 15. San Isidro Gavilanes 16. Basigochi 17. Boca del Arroyo de la Güera 18. Guazachique 19. El Plátano 20. Mesa de Guitayvo 21. La Misión 22. Pie de la Cuesta 23. La Laja 24. El Carrizal

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			25. La Hacienda 26. San José del Pino 27. Piedras Verdes 28. Tempisque 29. San Alonso 30. Tasacate 31. Comurachi
Batopilas	De información: 186 De Consulta: 52	Rarámuri	1. Santa Rita 2. Chapotare 3. Guacarayvo 4. Bcuseachi 5. Manzano 6. Guimaybo 7. Gurare 8. San Ignacio 9. Guayabas 10. San José de Valenzuela 11. Puerto Viejo 12. San Juan de Dios 13. La Palma 14. Batopilas 15. Munerachi 16. Cerro Colorado 17. El Palmiro 18. Coyachique 19. La Machaca 20. Yahuirachi 21. Coyotitos 22. Guisuchi 23. Chinivo 24. Coyachique 25. Gavilana 26. Guacayvo 27. Bacuseachi 28. Bocayvo 29. Rosanachi 30. El Pandito 31. Chapote 32. Praderas de Villa 33. Mesa de Yerbabuena 34. Bacuseachi 35. El Cuechi 36. El Chivo 37. Los Llanitos

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			<ul style="list-style-type: none"> 38. Colimas 39. Satevó 40. Las Zarcas 41. La Galerita 42. Rancho Viejo 43. El Pinto 44. Baquiriachi 45. Tsajiza 46. La Laguna 47. Shuarare 48. Cuchiverachi 49. Sorichique 50. Recohuachi 51. La Caña
Guachochi	De información: 110 De Consulta: 69	Rarámuri Ódame/ Tepehuán	<ul style="list-style-type: none"> 1. Tatahuichi 2. Papajichi 3. Norogachi 4. Cumbre 5. Sicarachi 6. Rojasare 7. Aeropuerto 8. Aboreachi 9. Guachochi 10. Guasarochi 11. Pawanachi 12. Caborachi 13. Bacomuchi 14. Cumbres de Guerachi 15. Nacacochi 16. Wiyarare 17. Cerro Grande 18. Cieneguita de la Sinforosa 19. El Aguaje 20. La Gobernadora 21. Otobachi 22. Agua Escondida 23. Loma del Manzano 24. Lagunitas 25. Huizorachi 26. Sehuerachi 27. Papaguichi 28. Agua Zarca 29. Agua Blanca 30. Cieneguitas

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

			31. Siquirichi 32. El Chiquero 33. Tatehuichi 34. La Joya 35. Corralito 36. La Gloria 37. Coloradas de la Virgen 38. Baborigame 39. Mesa de los Morteros 40. Piedra Agujerada 41. Los Tuercos 42. Caborachi 43. Turuseachi 44. La Unión 45. Las Fresas 46. Guadalupe y Calvo 47. Santa Anita 48. Siborachi 49. Guerachi 50. Orachi
--	--	--	---

De lo anterior se desprende que asistieron 940 y 555 personas, en las Etapas de Información y de Consulta, respectivamente, dándonos un total de **1495 personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas**, que participaron en el Proceso de Consulta.

Además, se consultaron a los pueblos Rarámuri, Ódami, Warijón, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apaches o Chiricahuas, Náhuatl, Mazahua, Chinanteca, Zapoteco, Mixteco, Purépecha, Wixarika/ Huichol, Zoco Popoloco y Afrodescendientes.

CONCLUSIONES

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

La consulta permitió recabar los insumos técnicos necesarios, constituyendo la base fundamental para que la Comisión de Dictamen Legislativo finalice la integración de las reformas con el soporte documental idóneo.

Más allá del cumplimiento de la obligación legal, este ejercicio materializa el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios; a través de la escucha activa y la deliberación interna, se ha logrado establecer un diálogo constructivo que asegura que la cosmovisión, necesidades y prioridades de las comunidades queden genuinamente plasmadas en el marco normativo de Chihuahua.

Finalmente, este proceso ratifica el compromiso del H. Congreso del Estado con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La incorporación de los acuerdos alcanzados no solo dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, sino que garantiza que las decisiones públicas sean tomadas bajo un esquema de corresponsabilidad, con y para los pueblos y comunidades indígenas.

Los documentos generados en el Proceso de Consulta pueden ser consultados de forma íntegra en el portal oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

IV. Derechos de las personas con Discapacidad

No pasa desapercibido para esta Comisión que se realizó el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022, 2024 y 2025, mismas que guardan fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

En los procesos de consulta correspondientes se convocaron a:

- a) Personas con discapacidad.
- b) Familias con alguna persona con discapacidad.
- c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de y para personas con discapacidad, y
- e) Sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el desarrollo del proceso consultivo se contó con una nutrida participación de las referidas personas e instituciones, en donde se generó un importante intercambio de ideas, coincidiendo tanto el congreso como las personas asistentes en la trascendencia de los temas abordados en las iniciativas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

La integralidad del proceso, su desarrollo y actas correspondientes pueden ser consultados mediante el portal electrónico oficial del H. Congreso del Estado.

V. Ley Electoral del Estado de Chihuahua

A. Suspensión del voto activo

El texto adoptado precisa que la suspensión del derecho al voto procederá únicamente cuando en sentencia condenatoria firme se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso. Con ello, las personas en prisión preventiva y las que cumplan penas por delitos culposos conservarán su derecho al sufragio activo.

B. No reelección inmediata

La reforma constitucional federal del 1 de abril de 2025, estableció la prohibición de reelección inmediata para diputaciones propietarias en calidad de suplentes y para personas integrantes de ayuntamientos propietarias.

La disposición sobre regidurías indígenas establece que los municipios con cuarenta por ciento o más de población indígena conforme al último censo del INEGI se integrarán por una regiduría indígena electa conforme a los sistemas normativos internos del pueblo o comunidad correspondiente. Se establece el plazo del último día de agosto del año de la elección para la conclusión de ese proceso, garantizando que la integración quede definida antes de la toma de posesión.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

C. Registro de candidaturas

El bloque de artículos relativos al registro de candidaturas se reforma con un doble propósito: incorporar la plataforma digital de registro como mecanismo principal, preservando la vía presencial como derecho alternativo de los partidos políticos; y establecer con precisión los límites del ejercicio reglamentario del IEE en materia de registro.

Se precisa que el registro puede realizarse mediante medios electrónicos sin suprimir la opción presencial y que los partidos pueden utilizar las Asambleas Municipales y Distritales como canales supletorios de registro, previa autorización de su representante ante el Consejo Estatal. Esta disposición recoge una práctica operativa consolidada y le otorga sustento legal expreso.

Una reforma de especial relevancia institucional es la que establece la obligación del Consejo Estatal de emitir los lineamientos de registro en la primera semana posterior a la sesión de instalación, precisando además que dichos lineamientos no podrán crear requisitos, restricciones ni cargas adicionales a los previstos en la Constitución y en la Ley, y que deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos. Así mismo se debe precisar que las resoluciones de registro del Consejo Estatal son apelables ante el Tribunal Estatal Electoral en un plazo máximo de siete días, otorgando certeza sobre la vía impugnativa y eliminando ambigüedades sobre la instancia competente.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

D. Integración y funcionamiento de las Asambleas Municipales

De la misma manera se incorpora como perfil deseable de las personas consejeras de las Asambleas Municipales la acreditación de habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral, elevando los estándares de la función electoral en el ámbito municipal sin constituir un requisito de inelegibilidad adicional. Así mismo, establece la obligación institucional del IEE de proporcionar capacitación y formación permanente a los integrantes de las Asambleas desde el momento de su instalación.

E. Acciones afirmativas

Se regula con mayor precisión las acciones afirmativas para candidaturas de personas indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual, estableciendo para cada grupo los documentos de acreditación correspondientes. Esta Comisión considera que la certeza sobre los requisitos documentales protege tanto a las personas que pertenecen a estos grupos —al impedir la exigencia de documentos no previstos en la ley— como a la integridad del sistema de acciones afirmativas —al prevenir la simulación.

La determinación de que el dos por ciento del total de regidurías que efectivamente registren los partidos en el Estado corresponda a fórmulas de acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente recoge el consenso alcanzado en los trabajos de comisión y es congruente con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral en la materia.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

F. Bloques de competitividad

Se introduce una modificación metodológicamente relevante: los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán optar por calcular el factor de competitividad con base en el último proceso electoral ordinario, en los dos últimos o en hasta los tres últimos. La opción elegida debe comunicarse al IEE al momento del registro de candidaturas y debe aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las postulaciones municipales dentro del mismo proceso electoral.

Esta Comisión considera que la flexibilidad metodológica fortalece, en lugar de debilitar, el sistema de bloques de competitividad, por las siguientes razones: primero, permite a los partidos con implantación territorial nueva o con resultados atípicos en un solo proceso elegir la metodología que mejor refleje su fuerza electoral real; segundo, la obligación de uniformidad impide que la flexibilidad se use de manera selectiva para concentrar candidaturas femeninas en municipios de baja competitividad; tercero, la obligación de comunicación previa al IEE garantiza publicidad y control. El principio de paridad sustantiva exige que las mujeres no sean postuladas de manera concentrada en posiciones de baja competitividad, y la metodología flexible contribuye a ese objetivo cuando se aplica de manera uniforme y transparente.

G. Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y planilla integral

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Las listas de representación proporcional para regidurías se componen conforme al número previsto en el artículo 191 de la Ley Electoral. Se establece la facultad de los partidos de incluir en la lista de RP a la fórmula de Presidencia Municipal, con los límites de coincidencia entre planilla y lista que el artículo detalla según el tipo de Ayuntamiento.

Respecto del principio de paridad, la reforma adopta un criterio de verificación al final del procedimiento de asignación: se verifica la paridad en la integración final del Ayuntamiento y, si ésta se rompe, el ajuste se realiza sobre las últimas asignaciones de representación proporcional. Este mecanismo de paridad ex post es congruente con la jurisprudencia del TEPJF y con la naturaleza proporcional de las regidurías de RP, que son el mecanismo idóneo para la corrección paritaria sin afectar los resultados de la elección mayoritaria.

Se establece que los partidos decidirán libremente el género que encabece la planilla de mayoría relativa y la lista de RP, sin que la elección en una condicione la otra. Esta disposición recoge el principio de autodeterminación de los partidos en su organización interna y es congruente con la prohibición establecida en el artículo 93 de que el IEE imponga condiciones no previstas en la ley.

H. Plazos de registro

Se incorpora la facultad expresa del Consejo Estatal de ajustar los plazos de la etapa de registro de candidaturas para adecuarlos cronológicamente a

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

las demás disposiciones de la Ley, conforme a la necesidad operativa identificada en los procesos electorales anteriores.

I. Propaganda electoral y violencia política de género

Se efectúa una reforma para incorporar explícitamente a las personas precandidatas, candidaturas comunes y coaliciones dentro del catálogo de sujetos obligados a abstenerse de expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, ampliando el ámbito de aplicación de la norma más allá de los partidos políticos en sentido estricto.

J. Reunión previa de trabajo y cómputos electorales

Se crea el mecanismo de reunión previa de trabajo de las Asambleas Municipales para el martes siguiente a la jornada electoral, con el propósito de identificar actas ilegibles o faltantes, realizar el análisis preliminar de paquetes con muestras de alteración y organizar la logística de los grupos de trabajo para el recuento. Esta medida responde a una necesidad operativa documentada en los procesos electorales anteriores: la sesión de cómputo iniciaba sin que los integrantes de la Asamblea y los representantes de partidos hubieran tenido la posibilidad de revisar conjuntamente el estado de las actas, lo que generaba litigios procesales sobre el desarrollo de la sesión.

La regulación detallada del contenido de la reunión de trabajo tiene un propósito de certeza jurídica: establecer con precisión qué actividades pueden realizarse en la reunión previa y cuáles quedan reservadas a la

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

sesión formal de cómputo, evitando impugnaciones sobre la validez de actuaciones realizadas fuera del marco normativo.

También se reestructuran los plazos de los cómputos electorales, diferenciando entre la elección de Gobernadora o Gobernador (cómputo estatal a más tardar el viernes siguiente; sesión del Consejo Estatal el sábado), la elección de diputadas y diputados por mayoría relativa (cómputo distrital a más tardar el domingo siguiente; sesión de las Asambleas cabecera distrital el segundo lunes) y la elección de Ayuntamiento y Sindicatura (cómputo municipal a más tardar el segundo miércoles siguiente). La diferenciación de plazos por tipo de elección responde a la diversidad en el volumen de casillas, la complejidad del escrutinio y la necesidad de que los cómputos de las elecciones con mayor impacto institucional —Gubernatura y Congreso— se resuelvan antes que los municipales.

Se incorpora además la prohibición expresa de decretar recesos durante el desarrollo de los cómputos, medida que recoge una exigencia jurisdiccional reiterada del Tribunal Estatal Electoral para garantizar la continuidad, certeza y vigilancia del proceso de escrutinio.

K. Mesas auxiliares de cómputo

Se incorpora expresamente la facultad del Consejo Estatal de apoyarse en mesas auxiliares de cómputo, con los siguientes elementos de control: obligación de convocatoria pública para su integración; subordinación

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

directa a las Asambleas Municipales; carácter taxativo de sus funciones (traslado de paquetes, digitalización de actas, generación de reportes, apoyo en cómputos y recuentos, y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea); e indelegabilidad de las atribuciones propias de las Asambleas Municipales, que conservan la responsabilidad directa sobre los actos de las mesas auxiliares. Esta regulación recoge la práctica establecida en procesos electorales anteriores, otorgándole sustento legal expreso y delimitando con precisión el alcance de las funciones auxiliares.

L. Régimen sancionador en materia de violencia electoral

Este bloque constituye uno de los ejes centrales de la reforma y recoge los acuerdos alcanzados entre los grupos parlamentarios para sustituir la terminología de "actos de delincuencia organizada" — que generaba problemas de competencia con la legislación federal penal — por la locución "actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado del proceso electoral."

Esta Comisión fundamenta la sustitución terminológica en las siguientes razones:

Primera: la locución adoptada es autónoma respecto de los tipos penales federales de delincuencia organizada (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada) y, por tanto, su acreditación no requiere que la autoridad electoral aguarde una sentencia penal firme ni que identifique los elementos

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

propios de la delincuencia organizada (permanencia, jerarquía, división de funciones). La causal electoral opera en el ámbito del derecho administrativo sancionador y del derecho electoral, con sus propias reglas probatorias y estándares de valoración.

Segunda: la locución recoge con mayor precisión el espectro de conductas que el constituyente local quiso sancionar, que va desde la violencia física hasta las formas más sofisticadas de influencia indebida mediante financiamiento ilícito o presión institucional. En las vertientes sobre cadena de custodia y nulidades, se identificó la necesidad de una causal que no exigiera la acreditación de elementos penales ajenos al ámbito electoral.

Tercera: En la Constitución local se establece que las violaciones serán determinantes siempre que resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos, con lo que el legislador ordinario no necesita reiterar el estándar de determinancia en cada artículo de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior se incorpora la conducta descrita como infracción de los partidos políticos, de las personas precandidatas y de las personas candidatas, respectivamente. Además se establecen las sanciones correspondientes, incluyendo la cancelación del registro del partido en los casos más graves (reiteración sistémica) y la pérdida del derecho a ser registrado o la cancelación del registro ya otorgado para las personas precandidatas y candidatas involucradas en conductas de violencia electoral.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Se incorporan las causales de nulidad de la votación en casilla y de la elección, respectivamente. Así como se establece el estándar de determinancia: se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, salvo en el supuesto en el que la determinancia opera siempre que resulte electa la persona beneficiaria.

M. Procedimiento Especial Sancionador

El Procedimiento Especial Sancionador se fortalece mediante cuatro modificaciones:

Se amplía el catálogo de conductas que activan el PES para incluir la transgresión al artículo 134, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Federal (uso de recursos públicos en propaganda electoral), la vulneración al interés superior de la niñez, y los actos de calumnia electoral. Estas adiciones recogen la práctica del TEPJF, que ha extendido el PES a estas conductas mediante criterios jurisprudenciales, y les otorgan ahora sustento legal expreso.

Se realiza una reforma para precisar los plazos del procedimiento de investigación preliminar y de adopción de medidas cautelares, incorporando además la posibilidad de impugnar la decisión sobre medidas cautelares ante el Tribunal Estatal Electoral mediante el Recurso de Revisión del PES.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

También se regula con mayor detalle las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva durante la investigación: seriedad, congruencia, idoneidad, eficacia, expeditéz, completitud y exhaustividad como estándares de la investigación; obligación inmediata de aseguramiento de huellas y vestigios; periodo de instrucción de veinte días ampliable excepcionalmente por cinco días adicionales; y facultad de requerir información a personas físicas y morales.

Finalmente se establece la prescripción de un año para la facultad sancionadora y la obligación de resolver los procedimientos relacionados con un proceso electoral antes de la toma de protesta de las candidaturas electas. Ambas disposiciones responden a vacíos normativos que habían generado incertidumbre jurídica en procesos anteriores.

VI. Código Municipal para el Estado de Chihuahua

A. Integración de los Ayuntamientos

En cuanto al Código Municipal se realiza una reforma para reflejar el nuevo modelo de integración de los Ayuntamientos adoptado en la Constitución local y en la Ley Electoral. El modelo distingue cuatro categorías de municipios:

- Categoría I (Chihuahua y Juárez): nueve regidurías de MR y seis de RP, con sindicatura y presidencia.
- Categoría II (doce municipios intermedios): ocho regidurías de MR y seis de RP, con sindicatura y presidencia.
- Categoría III (catorce municipios): seis regidurías de MR y cuatro de RP, con sindicatura y presidencia.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

— Categoría IV (restantes municipios): cinco regidurías de MR y tres de RP, con sindicatura y presidencia.

Se incorpora la regiduría indígena para los municipios con cuarenta por ciento o más de población indígena, en los mismos términos que la Ley Electoral.

B. Régimen de vacantes

Se adiciona al Código Municipal el régimen de cobertura de vacantes definitivas de regidurías y sindicatura, que la legislación vigente no regulaba de manera sistemática. Para las regidurías, la vacante de la persona propietaria es cubierta por su suplente; si ambas faltan, se llama a la siguiente fórmula disponible de la lista de RP del mismo partido, en el orden registrado. Para la sindicatura, la vacante de la titular la cubre su suplente; si ambas faltan, el Ayuntamiento propone una terna respetando el género y el origen partidista y la remite al Congreso para su aprobación. En todos los casos se preservan la paridad de género y los requisitos de elegibilidad. Se establece la obligación del Ayuntamiento de comunicar las vacantes a la autoridad electoral y la competencia de ésta para verificar los requisitos de la persona llamada a cubrir la vacante.

C. Derogaciones de transitorios de decretos anteriores

Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral identificada con la clave TEE/AC/089/2026. Así mismo se

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

deroga el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., en cumplimiento de la sentencia TEE/AC/091/2026. Ambas derogaciones son actos de cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales firmes y constituyen una obligación constitucional de esta Legislatura conforme al artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal.

VII. Consideraciones transitorias

A. Vigencia diferenciada

El Transitorio Primero establece la entrada en vigor general el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez atendido el procedimiento del artículo 202 de la Constitución local para las reformas constitucionales que el Decreto incorpora.

B. No reelección

El Transitorio Segundo precisa que las reformas en materia de no reelección de servidores públicos en la Constitución local serán aplicables a los procesos electorales de 2030 para los supuestos más amplios de la reforma, mientras que las personas que pretendan reelegirse en 2027 en los cargos ya habilitados para reelección podrán hacerlo sin que el Decreto constituya impedimento. Esta disposición armoniza el mandato de la reforma federal con el principio de irretroactividad y con los derechos adquiridos de los actuales titulares de cargos de elección popular.

C. Acciones afirmativas y reelección consecutiva

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El Transitorio Tercero establece que las personas que ejerzan actualmente cargos de elección popular habiéndose postulado bajo una acción afirmativa tendrán por acreditada su pertenencia al grupo de atención prioritaria para efectos del proceso electoral 2026-2027, sin que la entrada en vigor del Decreto constituya un impedimento para su postulación en reelección consecutiva.

D. Elección de regidurías indígenas

El Transitorio Cuarto otorga al Instituto Estatal Electoral las facultades necesarias para organizar la elección de regidurías indígenas por sistemas normativos internos, incluyendo la celebración de convenios de colaboración con las autoridades comunitarias correspondientes y la emisión del calendario y los lineamientos operativos. Esta habilitación transitoria es indispensable porque la elección indígena requiere coordinación con actores institucionales no previstos en la estructura orgánica ordinaria del IEE.

E. Plataforma digital de registro

El Transitorio Quinto establece la obligación del IEE de implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas antes del inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, con las especificaciones técnicas y funcionales que el propio transitorio detalla, incluyendo la generación de alertas preventivas de carácter orientador sobre elegibilidad, paridad, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

VIII. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, la iniciativa que motiva el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal electrónico de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, numeral 1), el inciso a); 8, numeral 3); 11, numeral 5); 13, numeral 3); 17, numeral 2) 65, numeral 1), inciso t); 66, numeral 1), inciso j); 78, numeral 1), inciso j); 83, numeral 1), incisos a) y c); 104, numeral 5), párrafo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V; 106, numeral 5), fracciones III, IV y V, así como los numerales 6) y 7); 113, numeral 3); 123, numeral 2); 181, numerales 2), 3), 4), 5), 8), 9) y 10); 191, numerales 1) y 2); 257, inciso r); 259, inciso g); 260, inciso n); 268, numeral 1), inciso a), fracción IV; 286, numeral 1); 289, numerales 5) y 7); 383, numeral 1), inciso m) y 385, numeral 4). Se **ADICIONAN** a los artículos 13, numeral 1), un párrafo segundo; 65, numeral 1), inciso t), un párrafo segundo; 80, numeral 1), un párrafo segundo; 93, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 104, numeral 2), los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como en el numeral 5), párrafo cuarto, fracción I, un párrafo segundo y en su fracción V, un párrafo

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

segundo; 106, numeral 5), los párrafos séptimo y octavo; el artículo 180 BIS; 181, numeral 1), los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como en el numeral 5), un párrafo segundo y el numeral 11); 191, los numerales 3), 4) y 5); 257, el inciso s); 259, en inciso h); 260, el inciso ñ); 268, numeral 1), inciso c), la fracción IV, así como en el inciso d), una fracción VI; 286, numeral 1), los incisos e), f) y g); los artículos 289 BIS; 292 BIS; 292 TER; 384, numeral 1), el inciso d); y 385, numeral 3), el inciso e). Se **DEROGAN** de los artículos 11, numeral 5), los incisos a) y b); 13, numeral 3), los incisos a), b), c) y d); y 106, numeral 5, fracción V, el párrafo tercero, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

1) ...

a) **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso.**

b) a e) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Artículo 8

1) y 2) ...

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; con excepción de los casos en que una misma persona sea registrada simultáneamente como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección, así como cuando sea registrada como candidata a la Presidencia Municipal y, de manera concurrente, a una regiduría por el principio de representación proporcional del mismo ayuntamiento.

4) ...

Artículo 11

1) a 4) ...

5) Las diputadas y diputados **suplentes** podrán ser electos **para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes**, en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

a) **Se deroga.**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

b) **Se deroga.**

Artículo 13

1) ...

Los ayuntamientos que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena; para ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación. Estas regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2) ...

3) Las personas integrantes de los ayuntamientos, **cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio, en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

4) a 6) ...

Artículo 17

1) ...

2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.

3) a 4) ...

Artículo 65

1) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

a) a s) ...

t) Registrar las candidaturas **de partidos políticos y candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, conforme al procedimiento que determine, para lo cual podrá hacer uso de medios electrónicos, sin que estos medios sustituyan la posibilidad de los partidos políticos y sus candidaturas de realizar los registros de forma presencial a través de documentación física.**

En su caso, los partidos políticos de acuerdo a sus necesidades y autoorganización podrán hacer el registro supletorio de candidaturas en las Asambleas Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral, previa autorización de su representante ante el Consejo Estatal.

u) a rr)

Artículo 66

1) ...

a) a i) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

j) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas **a cargos de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas que se presenten, a través de los medios físicos y electrónicos que el Consejo Estatal disponga.**

k) a x) ...

Artículo 78

1) ...

a) a i)

j) **Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.**

Artículo 80

1) ...

Desde la instalación de las Asambleas, sus integrantes recibirán capacitación y formación permanente respecto del desarrollo de sus funciones por las autoridades electorales que correspondan.

2) a 5) ...

Artículo 83

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

1) ...

a) Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando **así lo soliciten los partidos políticos.**

b) ...

c) Recibir las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, **presentadas por los partidos políticos.**

d) a n) ...

Artículo 93

...

A más tardar en la primera semana posterior a la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, éste deberá emitir los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos necesarios para el registro de candidaturas garantizando el cumplimiento de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, bloques de competitividad y

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

demás documentos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral correspondiente tal como se establecen en esta ley.

Los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y esta Ley. En ningún caso podrán crear requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.

En la emisión, interpretación y aplicación de dichos lineamientos, acuerdos y criterios, el Instituto Estatal Electoral deberá respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que pueda sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en esta Ley.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Artículo 104

1) ...

2) ...

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un Distrito y una de representación proporcional; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

Para el registro de candidaturas se deberá acreditar lo siguiente:

a) Indígenas:

- i) Manifestación de la persona en la solicitud de registro.**
- ii) Carta de autoadscripción calificada.**
- iii) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena a la que pertenece y por la cual pretende postularse.**

b) Personas con discapacidad permanente:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

- i) **Manifestación de la persona en la solicitud de registro.**
- ii) **Certificación médica en original expedida por una institución de salud que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente.**
- c) **Personas de la diversidad sexual:**
 - i) **Manifestación de la persona en la solicitud de registro.**

En la postulación de candidaturas para regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular un dos por ciento del total de las regidurías en el Estado que efectivamente registren para acciones afirmativas, las cuales corresponden a fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional. Ello en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista, y de manera independiente a la elección de las personas indígenas por sistemas normativos internos que determine esta ley.

3) y 4) ...

5) ...

...

...

...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

I. Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total **del proceso electoral ordinario anterior, o de los dos anteriores, o de hasta los tres anteriores, según opte el partido político, coalición o candidatura común.** Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio. **La votación que se determine utilizar deberá corresponder al mismo o a los mismos procesos electorales y será uniforme para todos los municipios y para cualquier forma de postulación de candidaturas dentro del mismo proceso electoral.**

La opción elegida por el partido político, coalición o candidatura común deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral al momento del registro de candidaturas y no podrá modificarse con posterioridad.

II. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios **en el o en los procesos electorales que hayan sido elegidos conforme a la fracción anterior.** En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los procesos electorales **seleccionados**, la votación se tomará como cero.

III. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I, lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

votación por partido político en el municipio de cada uno de los procesos electorales **seleccionados conforme a la fracción I.**

...

IV. El factor de competitividad del partido político se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción III, **tomando en cuenta únicamente el o los procesos electorales elegidos conforme a la fracción I.** Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.

V. Realizado el procedimiento anterior **conforme al criterio elegido en la fracción I del presente numeral, y** con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido político, coalición **o candidatura común** se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la fracción IV anterior en cada municipio.

El criterio elegido deberá aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las postulaciones correspondientes a la elección de ayuntamientos y sindicaturas.

VI. a XI. ...

6) ...

...

...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Artículo 106

1) a 4) ...

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante **el órgano que corresponda**, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante **el órgano que corresponda**. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

...

I. y II. ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías **se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.**

IV. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán optar por registrar en su lista de representación proporcional a la fórmula que hayan registrado para el cargo de Presidencia Municipal.

Las fórmulas de candidaturas registradas en la planilla podrán también registrarse en la lista de representación proporcional dentro de los siguientes límites:

- a) En los municipios con ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta cuatro fórmulas repetidas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

- b) En los municipios con ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.**
- c) En los municipios con ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.**
- d) En los municipios con ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta dos fórmulas repetidas.**

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional. La elección del género en una de ellas no condicionará el de la otra.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

debe ser del mismo género. **Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.**

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán **ante el órgano correspondiente**, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) ...

8) y 9) ...

Artículo 109

1) ...

a) ...

b) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos correspondientes a la etapa de registro de candidaturas a fin de adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 113

1) y 2) ...

3) **Las resoluciones de registro de candidaturas emitidas por el Consejo Estatal serán apelables** ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual deberá resolver en un plazo máximo de siete días.

4) ...

Artículo 123

1) ...

2) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, **coaliciones, candidaturas comunes,** personas precandidatas, candidatas **y candidaturas independientes,** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen,

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género. El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda que incurra en estas violaciones, diferente a la difundida en radio y televisión, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.

3) y 4) ...

Artículo 180 BIS

1. La Presidencia de la Asamblea Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión. Simultáneamente convocará a la sesión de cómputo del miércoles siguiente.

2. En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada uno de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia de la Asamblea que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.

- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de la Asamblea a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes de la Asamblea, la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
- f) Revisión del acuerdo aprobado por la propia Asamblea como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por la Asamblea, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.
- h) La determinación del número de personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.
- i) Las directrices y condiciones para la acreditación, acceso y abasto mínimo vital de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo y las mesas de cómputo y recuento.

5. La Secretaría de la Asamblea deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia de la Asamblea, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

Artículo 181

1) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El cómputo distrital o municipal para las elecciones de Gobernadora o Gobernador deberá concluir a más tardar el viernes siguiente al día de la elección.

El cómputo distrital para las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa deberá concluir a más tardar el domingo siguiente al día de la elección.

El cómputo municipal de la votación de las elecciones de ayuntamiento y sindicatura deberá concluir a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.

2) Una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernadora o Gobernador y diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán **de inmediato** al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

3) Concluido el cómputo de la elección de ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

4) Concluido el cómputo de la elección de síndico, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

5) El Consejo Estatal celebrará sesión de cómputo estatal de la elección de Gobernadora o Gobernador a las 8:00 horas del sábado siguiente al día de la elección y procederá a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.

Las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del segundo lunes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en base a las actas recibidas y proceder a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.

6) y 7)...

8) Cada uno de los cómputos a los que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, **sin la posibilidad de decretar recesos.**

9) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en sesión previa a la jornada electoral, **acordarán que todas** las consejeras, consejeros y funcionariado que integran dicho organismo participen en los trabajos de las sesiones de cómputo.

10) El Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, deberán **prever con la mayor anticipación posible contar, con inmuebles que tengan al menos las siguientes características: espacios amplios y distribuidos, accesibles, con ventilación e iluminación y servicios básicos, con los elementos humanos,**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

materiales, técnicos y financieros, necesarios que garanticen la realización digna de los cómputos.

11) A efecto de dotar de certeza y eficientizar los cómputos municipales, el Consejo Estatal podrá apoyarse de mesas auxiliares de cómputo, en cuyo caso se deberá de emitir convocatoria pública a la ciudadanía para su integración.

Las mesas auxiliares de cómputo únicamente podrán realizar los actos expresamente autorizados por las Asambleas Municipales. Las atribuciones de las Asambleas Municipales no son delegables por lo que serán directamente responsables de los actos que realicen las mesas auxiliares de cómputo.

Las mesas auxiliares de cómputo, bajo la vigilancia de las y los consejeros, los partidos políticos y candidaturas independientes, apoyaran a las Asambleas Municipales de conformidad con las siguiente:

- a) Trasladar los paquetes electorales al lugar habilitado para tal efecto por la Asamblea Municipal.
- b) Realizar la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.
- c) Generar los reportes para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes siguiente al día de la elección.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

- d) Apoyar en el cómputo municipal y los recuentos totales o parciales.
- e) Cumplir con las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal y la Asamblea Municipal.

Artículo 191

1. Integración de los ayuntamientos. El número de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos se determinará conforme a las siguientes categorías establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

- a) Los ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.
- b) Los ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.
- a) Los ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados cinco cargos por el principio de representación proporcional.
- c) A los ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados tres cargos por el principio de representación proporcional.

2. Variables del procedimiento. En la aplicación de las fórmulas de asignación se usarán los siguientes conceptos:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

- a) **Votación Total:** El total de votos depositados en las urnas para la elección del Ayuntamiento de que se trate.
- b) **Votación Válida Emitida:** El resultado de deducir de la **Votación Total** los votos nulos y los votos a favor de candidaturas no registradas.
- c) **Votación de Asignación:** La cantidad que resulte de restar a la **Votación Válida Emitida**, la votación de los partidos políticos o candidaturas independientes que no hayan alcanzado el dos por ciento de la **Votación Válida Emitida**.
- d) **Cociente de Unidad:** El resultado de dividir la **Votación de Asignación** entre el número total de regidurías de representación proporcional a asignar en el municipio correspondiente.
- e) **Resto Mayor:** El remanente más alto de votos que quede a cada partido político o candidatura independiente una vez hecha la distribución mediante el **Cociente de Unidad**.

3. **Requisito para acceder a la asignación.** Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos y candidaturas independientes que hayan alcanzado por lo menos el dos por ciento de la **Votación Válida Emitida** en el municipio correspondiente.

4. **Procedimiento de asignación.** La autoridad electoral asignará las regidurías por el principio de representación proporcional conforme al orden de la lista registrada por cada partido político o candidatura independiente mediante las siguientes rondas sucesivas:

- a) **Primera ronda de asignación directa por umbral.** Se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

tenga derecho a participar en el procedimiento, siguiendo el orden decreciente de su votación. Si el número de partidos con derecho es igual o mayor al número de regidurías disponibles en el municipio, se distribuirán los cargos en riguroso orden decreciente hasta agotarlos.

- b) Segunda ronda de asignación por Cociente de Unidad. Si después de la primera ronda quedan regidurías por repartir, se determinará cuántas veces cabe el Cociente de Unidad en la votación de cada partido o candidatura independiente con derecho a asignación. Se otorgará a cada fuerza política tantas regidurías como enteros se obtengan de dicha operación. Las asignaciones se harán en orden decreciente de la votación recibida por cada partido político o candidatura independiente. La asignación realizada en la primera ronda de asignación directa por umbral debe ser descontada de los enteros obtenidos al momento de asignar regidurías por Cociente de Unidad.
- c) Tercera ronda de asignación por resto mayor. Si aplicados los pasos anteriores aún quedan regidurías disponibles, estas se distribuirán a los partidos o candidaturas independientes en orden decreciente de sus remanentes de votos, hasta agotar la totalidad de los cargos asignables al municipio.
- d) Ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio.

En cada etapa del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando, con dicha asignación, su

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

representación total de regidurías por ambos principios exceda en más de diez puntos porcentuales su porcentaje de votación municipal válida emitida.

Para efectos del párrafo anterior, la representación total se calculará sobre el número de regidurías obtenidas por mayoría relativa y representación proporcional, sin considerar la presidencia municipal ni la sindicatura.

El límite previsto en este numeral no afectará las regidurías obtenidas por el principio de mayoría relativa. Cuando la sobrerrepresentación derive exclusivamente de triunfos obtenidos por dicho principio, la integración correspondiente se tendrá como consecuencia directa de la voluntad ciudadana expresada en las urnas; sin embargo, no podrán asignarse regidurías de representación proporcional adicionales al partido político o candidatura independiente mientras subsista una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este artículo.

Cuando la asignación de una regiduría de representación proporcional produzca o incremente una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este numeral, la autoridad electoral omitirá dicha asignación y continuará con el siguiente partido político o candidatura independiente con derecho a participar, conforme al orden y procedimiento aplicable.

Los partidos políticos que participen en coaliciones o candidaturas comunes podrán acceder a la asignación de regidurías de

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

representación proporcional siempre y cuando no se encuentren en los supuestos de límites previamente señalados.

5. Verificación de la paridad de género. Una vez concluido el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que la integración total del Ayuntamiento, incluyendo la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las regidurías por ambos principios, cumpla con la paridad de género.

En caso de que la conformación final rompa con la paridad, el órgano electoral realizará los ajustes de género mínimos necesarios, modificando exclusivamente las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

Los ajustes de paridad comenzarán aplicándose en la última regiduría que haya sido asignada. El cargo de la persona del género sobrerrepresentado a quien le correspondió la última asignación será reemplazado por la fórmula del género opuesto que siga en el orden de prelación de la lista de representación proporcional del mismo partido político o candidatura independiente.

El procedimiento de compensación se repetirá de manera ascendente las veces que sea estrictamente necesario hasta garantizar que el ayuntamiento quede integrado de manera paritaria.

Artículo 257

1) ...

a) a q) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

r) Llevar a cabo o ser beneficiado, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, tolerar o aprovechar de cualquier forma las ventajas o condiciones derivadas de dicha injerencia para favorecer sus actividades ordinarias, precandidaturas o candidaturas que postule o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.

s) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 259

1) ...

a) a f) ...

g) Llevar a cabo o ser beneficiado, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión,

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o capitalizar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones generadas por dicha injerencia para la obtención del voto o el desarrollo de su precampaña o campaña, o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.

h) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 260

1) ...

a) a m) ...

n) Llevar a cabo o ser beneficiado, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o aprovechar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones derivadas de dicha injerencia para la obtención del apoyo ciudadano o del voto durante la campaña o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268

1) ...

a) ...

I. a III. ...

IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **así como hechos o actos de delincuencia en los términos del artículo 257 de esta Ley**, con la cancelación de su registro como partido político.

b) ...

c)...

I. a III. ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

IV. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 259 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona precandidata infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

d) ...

I. a V. ...

VI. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 260 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

e) y f) ...

Artículo 286

1) En todo tiempo la Secretaría Ejecutiva **del Instituto**, instruirá el **Procedimiento Especial Sancionador** establecido **en** el presente

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Capítulo, **dentro y fuera del proceso electoral** cuando se denuncie la comisión de conductas que **constituyan**:

a) a d) ...

e) Transgresión al artículo 134, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Vulneración al interés superior de la niñez.

g) Actos que constituyan calumnia electoral.

2) ...

Artículo 289

1) a 4) ...

5) Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento, y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar que no deberá exceder de **tres** días, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo de veinticuatro horas para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

6) ...

7) **Cuando la parte denunciante solicite la adopción de medidas cautelares, la Secretaría Ejecutiva propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias** dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el numeral anterior, para que esta resuelva sobre la procedencia de su adopción dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral **a través del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.**

...

Artículo 289 BIS

1) **La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.**

2) **Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.**

3) **Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar y comisionar a cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral para que**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

lleven a cabo las investigaciones o diligencias necesarias para recabar las pruebas ofrecidas. Se abrirá periodo de instrucción el cual no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la admisión de la denuncia o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cinco días, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

4) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Artículo 292 BIS

La facultad de la autoridad electoral para imponer sanciones por la comisión de infracciones a la Ley Electoral dentro de un proceso especial sancionador prescribe en el término de un año, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 292 TER

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

Los procedimientos especiales sancionadores cuyos hechos denunciados estén relacionados con un proceso electoral, deberán resolverse en definitiva antes de la toma de protesta de las candidaturas electas para dicho proceso electoral.

Artículo 383

1) ...

a) a l)

m) **Se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en la casilla que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en la casilla que corresponda durante la jornada electoral.**

Artículo 384

1) ...

a) a c) ...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

d) Cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral.

Artículo 385

1) y 2) ...

3) ...

a) a d) ...

e) Se acrediten actos o hechos de delincuencia, en los términos del artículo 384 de esta Ley.

4) Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, **salvo cuando se trate del inciso e) del numeral anterior, en el que será determinante siempre que resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos.**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

5) ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 17, párrafo segundo, así como del párrafo tercero, las fracciones I, II, III y IV. Se **ADICIONAN** a los artículos 17, un párrafo séptimo; y los artículos 102 Bis; 102 Ter y 102 Quáter, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ...

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le **otorga** al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

...

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, **nueve** titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **ocho** personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa **y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, **Guachochi**, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **seis** personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; **y cuatro titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; **y tres titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;**

...

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

...

...

Los ayuntamientos que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán además por una regiduría indígena electa conforme a lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua respetando sus sistemas normativos internos, debiendo observar el principio de paridad de género. Las regidurías indígenas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías. Estas deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 102 Bis.

Las faltas definitivas de regidurías electas se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

- I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.
- II. Si es la persona propietaria y su suplencia, se llamará a la siguiente fórmula disponible de la lista de representación proporcional del mismo

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

partido político o candidatura independiente, conforme al orden registrado y aprobado por la autoridad electoral.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 102 Ter.

Toda vacante definitiva de regiduría deberá comunicarse a la autoridad electoral una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de la falta definitiva.

La autoridad electoral deberá verificar la elegibilidad, paridad de género, origen partidista, orden de prelación y demás requisitos aplicables de la persona que deba cubrir la vacante.

Artículo 102 Quáter.

Las faltas definitivas de Sindicatura se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.

II. Si es la persona propietaria y su suplencia, por acuerdo del Ayuntamiento se propondrá una terna respetando el género y el origen partidista y se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** el Artículo CUARTO Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO a ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. – Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **DEROGA** el Artículo SEGUNDO del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- . A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

- 1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.
- 2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.
- 3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027. La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos, en que deba publicarse.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2026

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Presidente			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS Secretaria			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID Vocal			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO			

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026

	Vocal			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Vocal			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL Vocal			
	DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO Vocal			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO Vocal			
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ Vocal			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se reforma la Ley Estatal Electoral y el Código Municipal, en materia electoral.

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

LXVIII LEGISLATURA

DCGPC/12/2026